



Principios Generales de la Política Corporativa de *Compliance* Penal

Marzo 2020

Información importante sobre este documento	
Apartado del Código Ético y Principios de Actuación de CaixaBank que desarrolla	Apartado 3.1. 'Cumplimiento de las Leyes y las Normas'.
Apartado de otras Políticas que desarrolla	Ninguna
Normas que sustituye	Protocolo de Reacción Penal de CaixaBank
Normas que deroga	Protocolo de Reacción Penal de CaixaBank, y la Norma de Prevención y respuesta ante delitos de Grupo CaixaBank, así como cualquier otra norma equivalente que hubiera sido desarrollada con carácter previo a estos Principios Generales por las entidades que conforman el Perímetro definido en el documento
Normas relacionadas	Código Ético y Principios de Actuación de CaixaBank.
Unidad de negocio o función a la que afecta	Todas las unidades de negocio y funciones de CaixaBank, S.A. y de las entidades que conforman el Perímetro definido en el documento.
Personal al que afecta	Todo el personal de CaixaBank, S.A. y de las entidades que conforman el Perímetro definido en el documento.
Responsable principal de su vigilancia	Comité de Gestión Penal Corporativa de CaixaBank
Fecha de aprobación	Fecha Consejo de Administración marzo 2020
Fecha de aplicación	Fecha Consejo de Administración marzo 2020

DEFINICIONES

A efectos aclaratorios, se efectúan las siguientes definiciones que permitirán conocer el alcance de los presentes Principios Generales de la Política:

- i. **CaixaBank:** hace referencia a CaixaBank, S.A. cuyo objeto social comprende la realización de toda clase de actividades, prestación de cualesquiera servicios y participación en operaciones propias del negocio financiero, directamente o a través de empresas participadas, y en aquellas otras actividades relacionadas con las anteriores, en todos los casos, de conformidad con lo previsto en sus estatutos sociales y normativa aplicable.
- ii. **Perímetro:** son las entidades del Grupo CaixaBank a las cuales les son aplicables estos Principios Generales, y en las que concurren las condiciones que siguen: participación mayoritaria, control y vocación de permanencia por parte de CaixaBank, existencia de estructura en la sociedad y desarrollo de una actividad relacionada con la actividad de CaixaBank. Estas entidades se detallan en el **Anexo III** de la Política Corporativa de Compliance Penal.
- iii. **Grupo CaixaBank:** hace referencia a CaixaBank, S.A., así como a al conjunto de sociedades participadas por CaixaBank en las que ejerce control conforme al art. 42 del Código de Comercio.
- iv. **Personal CaixaBank:** hace referencia a empleados/as, directivos/as y miembros del órgano de administración de CaixaBank, S.A., incluidos los trabajadores temporales.
- v. **Personal Perímetro:** hace referencia a los empleados/as, directivos/as y miembros de los órganos de administración de las entidades que forman parte del Perímetro, incluidos los trabajadores temporales.
- vi. **Personas Asociadas:** personas físicas o jurídicas con las que CaixaBank o cualquier entidad del Perímetro mantiene relaciones de negocio de cualquier índole. Incluye entre otras, las personas que prestan sus servicios a través de empresas de trabajo temporal o por medio de convenios académicos, intermediarios, agentes, corredores, asesores externos o personas físicas o jurídicas contratadas para la entrega de bienes o prestación de servicios. Las personas asociadas deben cumplir los principios generales del apartado 4 de estos a Principios Generales, si bien no les es de aplicación la literalidad de la misma.
- vii. **Principios generales de la Política Corporativa de Compliance Penal:** es el conjunto de disposiciones contenidas en este texto, que aparecen ocasionalmente referidas como 'los Principios Generales'.
- viii. **Modelo de Prevención Penal:** modelo de organización y gestión para la prevención de delitos, que incluye el conjunto de procedimientos, medidas y controles existentes en el seno de las entidades que conforman el Perímetro CaixaBank y que tiene como finalidad principal estructurar un sistema de prevención y respuesta frente a posibles conductas delictivas, todo ello a través de actuaciones y controles encaminadas a la reducción del riesgo de su eventual comisión.
- ix. **Comité de Gestión Penal Corporativa:** comité de primer nivel con poderes autónomos de iniciativa y control, con capacidad suficiente para plantear consultas, solicitar información, proponer medidas, iniciar procedimientos de investigación o realizar cualquier trámite necesario relacionado con la prevención de ilícitos y gestión del Modelo de Prevención Penal. Si bien el Comité es un Órgano de CaixaBank, todas sus facultades se entienden no sólo respecto a todas las instancias y departamentos de CaixaBank sino también de las entidades de su Perímetro.
- x. **Delegados del Comité de Gestión Penal Corporativa:** responsables del Modelo de Prevención Penal designados en cada entidad que forma parte del Perímetro, así como de la

puesta en conocimiento de la sospecha fundada u ocurrencia de posibles actividades ilícitas de su organización al Comité de Gestión Penal Corporativa, y de ejecutar las acciones que, en materia de prevención penal, sean indicadas por dicho Comité, informando con carácter periódico sobre las mismas.

ÍNDICE

1. Introducción
2. Ámbito de aplicación
3. Objetivos
4. Principios generales
5. Modelo de Prevención Penal

1. Introducción

El 23 de junio de 2010 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley Orgánica 5/2010 por la que se modificó la Ley Orgánica 10/1995 del Código Penal, que entró en vigor el 23 de diciembre de 2010. Esta reforma supuso, entre otros aspectos, la introducción en la jurisdicción penal de la responsabilidad de las personas jurídicas, lo que suponía un avance en la armonización normativa comunitaria y pasaba a regular una situación que demandaba la existencia de un reproche penal específico en supuestos de delitos cometidos por determinadas personas físicas al amparo de una estructura societaria / empresarial.

El Código Penal sufrió una nueva reforma a través de la Ley Orgánica 1/2015, en vigor desde el 1 de julio de 2015. Esta nueva reforma mejoró la técnica en la regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas con la finalidad de delimitar adecuadamente el contenido del '*debido control*', entendido como el incumplimiento grave del deber de supervisión sobre los trabajadores de la empresa y cuyo quebrantamiento permite fundamentar su responsabilidad penal.

No obstante, en el caso de que la compañía cuente con un **programa de prevención** que reduzca el riesgo de comisión de delitos y un órgano de supervisión del programa de prevención que reúnan determinadas características, quedará exenta de responsabilidad penal. La reforma incide, además, en los posibles sujetos penalmente responsables, los delitos concretos que pueden activar la responsabilidad penal o el sistema de penas, estableciendo una regulación completa en la materia.

Posteriormente, el 13 de marzo de 2019 entró en vigor la Ley Orgánica 1/2019 por la que se modificó el Código Penal para transponer Directivas de la Unión Europea en los ámbitos financiero y de terrorismo, y abordar cuestiones de índole internacional.

En este escenario, pues, resulta esencial la revisión de los adecuados sistemas de control, de cumplimiento normativo y de prevención penal existentes, con el fin de intentar evitar que CaixaBank y las entidades de su Perímetro incurran en contingencias de este tipo y garantizar que el modelo de organización y gestión contempla, como aspectos principales: (i) la existencia de un órgano con poderes autónomos de iniciativa y control para la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento de dicho modelo de prevención implantado; (ii) la identificación de las actividades de la empresa en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos (mapa de riesgos); (iii) la implantación de protocolos o procedimientos que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas con relación a aquéllos; (iv) la puesta en funcionamiento de modelos de gestión de los recursos adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos; (v) la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención; (vi) un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo y (vii) la verificación periódica del modelo y de su organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada.

2. Ámbito de aplicación

Los presentes Principios Generales de la Política Corporativa de *Compliance* Penal (en adelante, 'Los Principios Generales') son de aplicación a los empleados/as, directivos/as y miembros del órgano de administración de CaixaBank.

Asimismo, dichos Principios Generales tiene vocación de Grupo, por lo que los Órganos de Gobierno y de Dirección de las entidades de CaixaBank que conformen el Perímetro deberán adoptar las decisiones oportunas al efecto de integrar las disposiciones de los presentes Principios Generales y aplicar las directrices en ella establecidas a sus empleados/as, directivos/as y miembros del órgano de administración o equivalente, atendiendo a las particularidades propias de cada entidad del perímetro y a la normativa legal y/o regulatoria que les resulte aplicable.

A efectos de estos Principios Generales, dentro de las empresas incluidas en el Grupo CaixaBank, se diferencian dos tipologías básicas:

- Las que sean consideradas **Perímetro**, por concurrir las siguientes condiciones: participación mayoritaria, control y vocación de permanencia por parte de CaixaBank, existencia de estructura en la sociedad y desarrollo de una actividad relacionada con la actividad de CaixaBank.

A su vez, **dentro de las empresas del Perímetro**, el Comité de Gestión Penal Corporativa establecerá un tratamiento especial para aquellas empresas consideradas como **significativas**, en virtud de su criticidad relativa dentro el Grupo y/o como por la existencia de requerimientos específicos como consecuencia de estar sujetas a una regulación adicional a la regulación bancaria española y europea. En consonancia con esta mayor complejidad, el Comité de Gestión Penal Corporativa establecerá distintas periodicidades de reporte respecto de las empresas consideradas como **significativas** de las del resto de entidades que conforman el Perímetro.

Las entidades que conforman el **Perímetro** se definen en el **Anexo III**, detallando aquellas consideradas **significativas**. La progresiva incorporación y actualización periódica del Perímetro se realizará a través de su inclusión en el Anexo III, de acuerdo con la priorización y criterios que establezca el Comité de Gestión Penal Corporativa.

- Las empresas no consideradas como Perímetro, por no concurrir ninguna de las condiciones anteriores y por tanto son **aquellas empresas del Grupo CaixaBank no detalladas en el Anexo III**.

Las empresas del Grupo serán objeto de revisión mínima anual a los efectos de contrastar la concurrencia de los requisitos para la determinación del Perímetro, en cada momento.

Asimismo, estos Principios Generales serán de aplicación en su apartado 4 a todas las Personas Asociadas a CaixaBank o a las entidades de su Perímetro, incluyendo especialmente a los intermediarios, agentes que actúen en nombre o por cuenta de la Entidad o de su Perímetro, siempre que las concretas circunstancias existentes así lo permitan, para garantizar de ese modo el cumplimiento de la Ley y su actuar con la diligencia debida.

Estos Principios Generales no modifican las relaciones de trabajo entre las entidades del grupo y sus empleados, ni puede interpretarse como un contrato de trabajo o una promesa de empleo por cualquier período de tiempo.

3. Objetivos

Los objetivos de los presentes Principios Generales son, principalmente:

- I. Transmitir a todos los/las empleados/as, directivos/as y miembros del órgano de administración de CaixaBank y las entidades que forman el Perímetro, así como a las Personas Asociadas que se relacionen con ella, el compromiso de las entidades para velar porque su actividad esté basada en el respeto a las leyes y a las normas vigentes en cada momento, así como en la promoción y defensa de sus valores corporativos y principios de actuación establecidos en su Código Ético y, por consiguiente, enlaza con sus valores éticos, ratificando la firme voluntad por mantener una conducta de estricto cumplimiento en materia penal.
- II. Establecer un marco general para el Modelo de Prevención Penal de la entidad, adaptándolo a las nuevas disposiciones normativas. El Modelo comprende el conjunto de medidas dirigidas a la prevención, detección y reacción frente a comportamientos delictivos e identifica los riesgos y controles asociados a los mismos que se establezcan.
- III. Asegurar ante los accionistas, clientes, proveedores, los órganos judiciales y la sociedad en general que el Grupo CaixaBank cumple con los deberes de supervisión y control de su actividad, estableciendo medidas adecuadas para prevenir o reducir el riesgo de la comisión de delitos y que, por tanto, se ejerce el debido control legalmente procedente sobre administradores, directivos, empleados y demás personas asociadas.

Adicionalmente, CaixaBank ha determinado las diferentes figuras penales que, de conformidad con lo previsto en el Código Penal español, pueden ser imputables a las personas jurídicas en España, distinguiendo, en primer lugar, aquellos delitos cuyo potencial riesgo de comisión, atendiendo al objeto social y a la actividad ordinaria desempeñada por CaixaBank como entidad financiera centrada, principalmente, en la prestación de servicios de financiación e inversión en el ámbito de banca minorista, corporativa, tesorería y mercados, así como al negocio de seguros, y el resto de entidades que forman el Perímetro, podría ser más elevado y, en segundo lugar, al resto de comportamientos que pueden tener relevancia penal por encontrarse en nuestra legislación asociados a una posible comisión por parte de las personas jurídicas.

4. Principios generales

Los principios por los que se rigen los presentes Principios Generales y, en consecuencia, el Modelo de Prevención Penal, son los siguientes:

- i. Actuar conforme a la legislación vigente, el Código Ético y Principios de Actuación, las normas de Conducta aplicables, así como el resto de las normativas internas.
- ii. Promover la cultura corporativa de prevención y no tolerar la comisión de actos ilícitos o fraudulentos, así como fomentar la aplicación de los principios de ética y comportamiento responsable.
- iii. Garantizar la existencia de sistemas de control eficaces, permanentes y actualizados en todo momento.
- iv. Supervisar el sometimiento de cuantas actuaciones y decisiones se adopten en CaixaBank y en las entidades del Perímetro, a las normas internas, procedimientos y protocolos establecidos a tal efecto, así como a los correspondientes controles. En caso de Personas Asociadas, estas actuaciones y decisiones serán las que se trasladen contractualmente en el marco de la prestación del servicio de que se trate.
- v. Asegurar los recursos y medios adecuados para la aplicación de los presentes Principios Generales a fin de prevenir o detectar la posible comisión de delitos.
- vi. Realizar actividades de formación que resulten adecuadas y proporcionadas, con la periodicidad suficiente para garantizar la actualización de sus conocimientos en esta materia y el desarrollo de una cultura de ética empresarial y de cumplimiento de la Ley.
- vii. Transmitir la responsabilidad de todas las personas físicas o jurídicas bajo el ámbito de aplicación de los presentes Principios Generales respecto a la vigilancia de conductas potencialmente ilícitas desde la perspectiva penal. En particular, aquellas personas que tengan a su cargo empleados o equipos de trabajo, velarán por prevenir comportamientos ilícitos penales y se asegurarán de recurrir con la mayor brevedad y diligencia a los órganos y procesos establecidos tan pronto los detecten.
- viii. Transmitir la obligación de todas las personas bajo el ámbito de los presentes Principios Generales de informar sobre cualquier hecho potencialmente constitutivo de delito, fraude o irregularidad, que hayan conocido.
- ix. Promover en todo momento una cultura de cumplimiento que, con las debidas garantías de confidencialidad y protección del denunciante, favorezca las comunicaciones de posibles riesgos y/o irregularidades con trascendencia penal, mediante los canales internos establecidos a tal efecto, al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención.
- x. Investigar a la mayor brevedad eventuales hechos presuntamente delictivos, garantizando en todo caso los derechos de las personas que intervienen en la investigación.
- xi. Conocer el régimen disciplinario ante incumplimientos internos vinculados a posibles ilícitos penales en atención a la normativa interna y legal de aplicación.

5. Modelo de Prevención Penal

En este escenario, pues, resulta esencial asegurar que se dispone de un modelo de organización y gestión para la prevención de delitos con los adecuados sistemas de control de cumplimiento normativo y prevención penal, con el fin de prevenir y evitar que las entidades incurran en contingencias de este tipo.

Este Modelo incluye, como elementos principales:

- i. Un órgano con poderes autónomos de iniciativa y control para la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado. En CaixaBank y en las entidades que conforman su Perímetro a efectos de los presentes Principios Generales, estas funciones se encomiendan al Comité de Gestión Penal Corporativa;
- ii. La identificación de las actividades del Grupo CaixaBank en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos;
- iii. La implantación de medidas organizativas y procedimientos que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas con relación a aquellos;
- iv. Pautas de actuación ante la posible existencia de cualquier conflicto de interés;
- v. Los recursos adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos;
- vi. La obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención;
- vii. La existencia de Canales de Denuncia y/o de otros medios para la detección y comunicación de posibles ilícitos penales;
- viii. La existencia de un régimen disciplinario que opere ante incumplimientos internos en atención a la normativa interna y legal de aplicación, y
- ix. La verificación periódica del modelo y su modificación cuando su mantenimiento lo requiera o se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada.

Este Modelo contempla cinco (5) fases diferenciadas:

1. Fase de prevención: identificación de las conductas penales de riesgo que afectan a CaixaBank y a las entidades de su Perímetro, así como determinación de la existencia de controles aplicables en la materia.
2. Fase de detección: detección de posibles ilícitos penales a través de los diferentes canales y medios existentes.
3. Fase de respuesta: actuación del Comité de Gestión Penal Corporativa ante indicios o sospechas de comisión de un delito en CaixaBank o en alguna de las entidades que conforman su Perímetro y reducción - en lo posible - de los perjuicios que puedan causarse.
4. Fase de reporte: comunicación e información periódica a los órganos de gobierno y dirección de CaixaBank y, en su caso, de las entidades que conforman su Perímetro.
5. Fase de monitorización: evaluación periódica del Modelo y su adaptación tanto a las circunstancias de CaixaBank y de las entidades de su Perímetro, como a la evolución de las exigencias en materia de prevención de riesgos penales en las personas jurídicas según su evolución legal, jurisprudencial y doctrinal. Para llevar a cabo la evaluación periódica del Modelo se someterá a auditorías que tendrán, como mínimo, carácter trienal y que podrán ser internas o externas.